



ACTA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL DE VALÈNCIA - JUNTA RECTORA

SESSIÓ ORDINÀRIA FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL DE VALÈNCIA - JUNTA RECTORA DEL DIA 20 DE FEBRER DE 2020

En la Sala de Comissions Informatives de la Casa Consistorial (Pl. Ajuntament, 2n pis), sent les dotze hores i trenta-cinc minuts del 20 de febrer de 2020, es va obrir sessió davall la Presidència de la Presidenta Sra. María Pilar Bernabé García, en compliment del que disposen els estatuts de la Fundació Esportiva Municipal, amb l'assistència dels membres següents: Sr. José Martínez Tormo, Sr. Josep Gimeno Alagarda, Sra. Mar Argente Pelufo, Sr. Elías Pérez García, Sra. Marta Torrado de Castro, Sr. Germán Francisco García Barrios, Sr. Jesús Gracia Pérez, Sr. Salvador Gómez Blanch i el Director Gerent de l'Organisme Autònom Fundació Esportiva Municipal, Sr. Borja Santamaría Herrero.

Hi assistixen, així mateix, el Secretari Sr. Francisco Javier Vila Biosca, l'Interventor Delegat Sr. José Jaime Agustín Vallés, així com el Sr. Manuel Martín Miralles, amb veu i sense vot, per haver sigut proposat el seu nomenament pel Grup Municipal VOX com a membre titular en substitució del Sr. José Gosálbez Payá, estant pendent la seua aprovació per la Junta de Govern Local en la sessió de 21 de febrer de 2020.

Excusen la seua assistència la Sra. Rocio Gil Uncio y el Sr. José Gosálbez Payá.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	11/05/2020	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Aprovació, si procedix, de l'Acta de la sessió ordinària celebrada el 23 de desembre del 2019.	

Pregunta la Sra. Presidenta si algún vocal de la Junta Rectora ha de formular alguna observación al Acta de la sesión de 23 de diciembre de 2019, previamente distribuida con la convocatoria.

Como no hay ninguna observación, queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-70002-2019-000111-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Quedar assabentats del Decret número 469, dictat pel Jutjat del Social N°. 9 de València, en el Procediment 001187/2018, en el que s'aprova l'avenença aconseguida entre les parts	

La Junta Rectora del OAM Fundación Deportiva Municipal, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2020, queda enterada de la siguiente acta de conciliación adoptada en sede judicial:

"Por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de València, se ha dictado Decreto número 469 en el Procedimiento 001187/2018, aprobando Acta de Conciliación de fecha 6 de noviembre de 2019, planteada por D^a Rosana Coromoto Téllez Castillo frente al OAM Fundación Deportiva Municipal y otros, en materia de Despidos/Ceses en general (DSP), en el que se aprueba la avenencia alcanzada entre las partes y el archivo del mismo, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta Rectora según el artículo 15 apartados h) y ñ) de los Estatutos del OAM de la Fundación Deportiva Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

UNICO. Quedar enterada en sus propios términos del Decreto dictado por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de València, que aprueba el Acta de Conciliación en materia de Despidos/Ceses, Procedimiento número 001187/2018, planteado por D^a D^a Rosana Coromoto Téllez Castillo , frente al OAM Fundación Deportiva Municipal y otros, en el que se aprueba la avenencia alcanzada entre las partes y el archivo del mismo."

SERVICI DE PERSONAL-FDM

3	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-70014-2019-000059-00	PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: Compatibilitat laboral amb l'Organisme Autònom Fundació Esportiva Municipal de València, de Ana María González Navarro	

La Junta Rectora del OA Fundación Deportiva Municipal, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2020, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	11/05/2020	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



"HECHOS

PRIMERO. La trabajadora D^a. Ana M^a González Navarro, personal laboral de esta Fundación Deportiva Municipal, con contrato laboral de interinidad a tiempo parcial, categoría de Auxiliar de servicios de polideportivo, mediante solicitud presentada en fecha 23.10.2019 solicita compatibilidad laboral con la Fundación Deportiva Municipal de València.

SEGUNDO. La interesada aporta para documentar la solicitud un contrato de trabajo indefinido a tiempo parcial como empleada de hogar, junto con una modificación posterior del mismo, en donde se acredita una jornada de trabajo de 20 horas a la semana, distribuidas de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas.

TERCERO. El art. 12, apartado b del convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Fundación Deportiva Municipal, regula la jornada de trabajo de la categoría laboral de la interesada (auxiliar de servicios a tiempo parcial), indicando: "*Jornada a tiempo parcial. - La jornada del personal contratado a tiempo parcial se distribuirá entre sábado, domingo y festivos interanuales a razón de 7 horas diarias.*"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece la necesidad de un previo reconocimiento expreso para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas con las limitaciones y requisitos siguientes que la citada Ley contempla:

- Que la actividad privada "*no se relacione directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado*". (Artículo 11.1)

- Que se trate de actividades privadas en las que no se produzca coincidencia con los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (artículo 12.1.a).

- Que cuando las actividades privadas se correspondan con puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (artículo 12.2.)

- Que no se haya autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas (artículo 13).

- Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (artículo 14).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	11/05/2020	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



- Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (artículo 16.4)

II

Por otra parte, la Junta Rectora de este Organismo Autónomo Municipal, mediante acuerdo adoptado en el Expediente 242/2002, estableció como criterio de autorización de compatibilidad de funciones, fijando unos límites por tiempo de dedicación las actividades privadas autorizadas conforme a continuación se relaciona: *“Respecto de los auxiliares de servicio de polideportivos, a los de jornada completa se les podrá autorizar a desarrollar actividades privadas que no superen una dedicación semanal superior a quince horas, y a los de jornada a tiempo parcial, de fin de semana, se les podrá autorizar a realizar una jornada de hasta treinta y cinco horas. Y respecto del personal técnico – Jefes de Sección, Jefes de Negociado y directores de Instalación -, en atención a su especial dedicación, solo se les podrá autorizar compatibilidad para el desarrollo de actividades privadas, siempre que no superen las cinco horas de dedicación”*.

A la vista de la información y documentación que obra, queda suficientemente acreditado que la segunda actividad por la que la interesada ha solicitado la compatibilidad cumple con todos y cada uno de los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación y normativa aplicable a este Organismo Autónomo Municipal en materia de incompatibilidades.

III

La competencia para autorizar las solicitudes de compatibilidad corresponde a la Junta Rectora de la Fundación Deportiva Municipal, de acuerdo con el artículo 15 g) de los vigentes Estatutos.

Por todo lo anteriormente expuesto, y a la vista de la información que obra, se informa favorablemente la solicitud de compatibilidad presentada por D^a. Ana M^a González Navarro para compatibilizar sus funciones como Auxiliar de servicios de polideportivo a tiempo parcial en este OAM Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto de trabajo en el sector privado como empleada de hogar mediante contrato de trabajo indefinido a tiempo parcial.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero: Conceder la compatibilidad solicitada por D^a. Ana M^a González Navarro para el desempeño de sus funciones como auxiliar de servicios de polideportivo a tiempo parcial en el OAM Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado como empleada de hogar mediante contrato de trabajo indefinido a tiempo parcial.

Segundo: La presente autorización tendrá validez mientras no varíen las circunstancias de su actual concesión, en concreto, en el aspecto relativo a horarios y retribuciones, ni se modifique la legislación vigente, y caducando, en todo caso, cuando se vulnere lo dispuesto en la normativa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	11/05/2020	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



vigente sobre incompatibilidades y en concreto en el caso de cambio de puesto de trabajo en el sector público. Es procedente, así mismo, advertir a la interesada que el artículo 20 de la Ley de incompatibilidades, determina que el incumplimiento de lo anteriormente dispuesto, será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación."

No se producen intervenciones.

4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70014-2019-000059-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: Compatibilitat laboral amb l'Organisme Autònom Fundació Esportiva Municipal de València, de Maria Carmen Jurado Martí		

La Junta Rectora del OA Fundación Deportiva Municipal, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2020, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

"HECHOS

PRIMERO. La trabajadora D^a. M^a Carmen Jurado Martí, personal laboral de esta Fundación Deportiva Municipal, con contrato laboral de interinidad a tiempo parcial, categoría de Auxiliar de servicios de polideportivo, mediante solicitud presentada en fecha 11.11.2019 solicita compatibilidad laboral con la Fundación Deportiva Municipal de València.

SEGUNDO. La interesada aporta junto a la solicitud la siguiente documentación: contrato de obra o servicio a tiempo parcial como cuidadora de comedor escolar hasta la finalización del curso 2019-2020, en donde se acredita una jornada de trabajo de 11,15 horas a la semana (de lunes a viernes).

TERCERO. El art. 12, apartado b del convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Fundación Deportiva Municipal, regula la jornada de trabajo de la categoría laboral de la interesada (auxiliar de servicios a tiempo parcial), indicando: "*Jornada a tiempo parcial. - La jornada del personal contratado a tiempo parcial se distribuirá entre sábado, domingo y festivos interanuales a razón de 7 horas diarias.*"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece la necesidad de un previo reconocimiento expreso para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas con las limitaciones y requisitos siguientes que la citada Ley contempla:

- Que la actividad privada "*no se relacione directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado*". (Artículo 11.1)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	11/05/2020	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



- Que se trate de actividades privadas en las que no se produzca coincidencia con los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (artículo 12.1.a).

- Que cuando las actividades privadas se correspondan con puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (artículo 12.2.)

- Que no se haya autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas (artículo 13).

- Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (artículo 14).

- Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (artículo 16.4)

II

Por otra parte, la Junta Rectora de este Organismo Autónomo Municipal, mediante acuerdo adoptado en el Expediente 242/2002, estableció como criterio de autorización de compatibilidad de funciones, fijando unos límites por tiempo de dedicación las actividades privadas autorizadas conforme a continuación se relaciona: *“Respecto de los auxiliares de servicio de polideportivos, a los de jornada completa se les podrá autorizar a desarrollar actividades privadas que no superen una dedicación semanal superior a quince horas, y a los de jornada a tiempo parcial, de fin de semana, se les podrá autorizar a realizar una jornada de hasta treinta y cinco horas. Y respecto del personal técnico – Jefes de Sección, Jefes de Negociado y directores de Instalación -, en atención a su especial dedicación, solo se les podrá autorizar compatibilidad para el desarrollo de actividades privadas, siempre que no superen las cinco horas de dedicación”*.

A la vista de la información y documentación que obra, queda suficientemente acreditado que la segunda actividad por la que la interesada ha solicitado la compatibilidad cumple con todos y cada uno de los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación y normativa aplicable a este Organismo Autónomo Municipal en materia de incompatibilidades.

III

La competencia para autorizar las solicitudes de compatibilidad corresponde a la Junta Rectora de la Fundación Deportiva Municipal, de acuerdo con el artículo 15 g) de los vigentes Estatutos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	11/05/2020	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Por todo lo anteriormente expuesto, procedería acceder a la solicitud presentada por la trabajadora D^a M^a Carmen Jurado Martí para compatibilizar sus funciones como auxiliar de servicios de polideportivo en la Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado como cuidadora de comedor escolar hasta la finalización del curso 2019-2020, con una jornada de trabajo de 11,15 horas a la semana (de lunes a viernes).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero: Conceder la compatibilidad solicitada por D^a. M^a Carmen Jurado Martí para el desempeño de sus funciones como auxiliar de servicios de polideportivo a tiempo parcial en el OAM Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado como cuidadora de comedor escolar hasta la finalización del curso 2019-2020, con una jornada de trabajo de 11,15 horas a la semana (de lunes a viernes).

Segundo: La presente autorización tendrá validez mientras no varíen las circunstancias de su actual concesión, en concreto, en el aspecto relativo a horarios y retribuciones, ni se modifique la legislación vigente, y caducando, en todo caso, cuando se vulnere lo dispuesto en la normativa vigente sobre incompatibilidades y en concreto en el caso de cambio de puesto de trabajo en el sector público. Es procedente, así mismo, advertir a la interesada que el artículo 20 de la Ley de incompatibilidades, determina que el incumplimiento de lo anteriormente dispuesto, será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación."

No se producen intervenciones.

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70014-2020-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: Compatibilitat laboral amb l'Organisme Autònom Fundació Esportiva Municipal de València, de Francisco Orts Delgado		

La Junta Rectora del OA Fundación Deportiva Municipal, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2020, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

"HECHOS

PRIMERO. El trabajador D. Francisco Orts Delgado, personal laboral fijo de esta Fundación Deportiva Municipal, con la categoría laboral de Jefe de la Sección de Actividades Deportivas, solicita el reconocimiento de la compatibilidad para desarrollar una segunda actividad en el sector privado como profesor en la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Universidad Católica de València en el segundo cuatrimestre del curso 2019-2020.

SEGUNDO. Junto a su solicitud, el interesado aporta documento de la Facultad (el cual obra en este expediente), según el cual cumple con cada uno de los requisitos establecidos, tanto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	11/05/2020	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, como en el acuerdo adoptado por la Junta Rectora de este Organismo Autónomo Municipal (Expte. 242/2003).

TERCERO. El art. 12, apartado b del convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Fundación Deportiva Municipal, regula la jornada de trabajo de la categoría laboral del interesado indicando: “2.- *Jornada del personal de Oficinas: La jornada ordinaria se desarrollará de lunes a viernes y dentro del horario matinal flexible pactado, debiendo necesariamente prestarse entre las 9:00 y las 14:00 horas.*”

CUARTO. A efectos de lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el trabajador solicitante ocupa la Jefatura de la Sección de Actividades Deportivas, puesto de trabajo que no conlleva la percepción de complementos específicos o concepto equiparable. Según el manual de funciones del convenio colectivo del personal laboral al servicio de este Organismo Autónomo, las funciones específicas del referido puesto de trabajo se corresponden con la coordinación y supervisión de las Escuelas Deportivas Municipales, los Juegos Deportivos Municipales y Campañas de Deporte Base, respecto de las que no se observa que se relacionen directamente ni se produzca coincidencia con la actividad privada (docencia) de la que ahora se solicita la compatibilidad ni con la actuación administrativa de informe, decisión o control desarrollada en la Sección en la que se encuentra destinado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece la necesidad de un previo reconocimiento expreso para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas con las limitaciones y requisitos siguientes que la citada Ley contempla:

- Que la actividad privada “*no se relacione directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado*”. (Artículo 11.1)
- Que se trate de actividades privadas en las que no se produzca coincidencia con los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (artículo 12.1.a).
- Que cuando las actividades privadas se correspondan con puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (artículo 12.2.)
- Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (artículo 14).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	11/05/2020	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



- Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (artículo 16.4)

II

Por otra parte, la Junta Rectora de este Organismo Autónomo Municipal, mediante acuerdo adoptado en el Expediente 242/2003, estableció como criterio de autorización de compatibilidad de funciones, fijando unos límites por tiempo de dedicación las actividades privadas autorizadas conforme a continuación se relaciona: *“Respecto de los auxiliares de servicio de polideportivos, a los de jornada completa se les podrá autorizar a desarrollar actividades privadas que no superen una dedicación semanal superior a quince horas, y a los de jornada a tiempo parcial, de fin de semana, se les podrá autorizar a realizar una jornada de hasta treinta y cinco horas. Y respecto del personal técnico – Jefes de Sección, Jefes de Negociado y directores de Instalación -, en atención a su especial dedicación, solo se les podrá autorizar compatibilidad para el desarrollo de actividades privadas, siempre que no superen las cinco horas de dedicación”*.

A la vista de la información y documentación que obra, queda suficientemente acreditado que la segunda actividad, por la que el interesado ha solicitado la compatibilidad, cumple con todos y cada uno de los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación y normativa aplicable a este Organismo Autónomo Municipal en materia de incompatibilidades.

III

La competencia para autorizar las solicitudes de compatibilidad corresponde a la Junta Rectora de la Fundación Deportiva Municipal, de acuerdo con el artículo 15 g) de los vigentes Estatutos.

Por todo lo anteriormente expuesto, procedería acceder a la solicitud presentada por el trabajador D. Francisco Orts Delgado para compatibilizar las funciones de la Jefatura de la Sección de Actividades Deportivas con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado como profesor en la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Universidad Católica de València en el segundo cuatrimestre del curso 2019-2020 (en horario no coincidente con su jornada actual).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero: Autorizar la compatibilidad del trabajador D. Francisco Orts Delgado como profesor en la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Universidad Católica de València con una dedicación de 4 horas semanales del 20 de enero al 29 de mayo de 2020 y de 1,5 horas semanales del 30 de mayo al 31 de julio del 2020.

Segundo: La presente autorización tendrá validez mientras no varíen las circunstancias de su actual concesión, en concreto, en el aspecto relativo a horarios y retribuciones, ni se modifique

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	11/05/2020	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



la legislación vigente, y caducando, en todo caso, cuando se vulnere lo dispuesto en la normativa vigente sobre incompatibilidades y, en concreto, en el caso de cambio de puesto de trabajo en el sector público. Es procedente, así mismo, advertir al interesado que el artículo 20 de la Ley de incompatibilidades, determina que el incumplimiento de lo anteriormente dispuesto, será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación."

No se producen intervenciones.

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70014-2020-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Compatibilitat laboral amb l'Organisme Autònom Fundació Esportiva Municipal de València, de Mario Murillo Hidalgo		

La Junta Rectora del OA Fundación Deportiva Municipal, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2020, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

"HECHOS

PRIMERO. El trabajador D. Mario Murillo Hidalgo, personal laboral de esta Fundación Deportiva Municipal, con contrato laboral de interinidad a tiempo parcial, categoría de Auxiliar de servicios de polideportivo, presenta en fecha 28.01.2020 solicitud de compatibilidad laboral con la Fundación Deportiva Municipal de València.

SEGUNDO. El interesado aporta junto a la solicitud la siguiente documentación: contrato a tiempo parcial como peón en la empresa T.L.P. C.B. hasta el 08.07.2020, en donde se acredita una jornada de trabajo de 20 horas a la semana (de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas).

TERCERO. El art. 12, apartado b del convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Fundación Deportiva Municipal, regula la jornada de trabajo de la categoría laboral del interesado (auxiliar de servicios a tiempo parcial), indicando: "*Jornada a tiempo parcial. - La jornada del personal contratado a tiempo parcial se distribuirá entre sábado, domingo y festivos interanuales a razón de 7 horas diarias.*"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece la necesidad de un previo reconocimiento expreso para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas con las limitaciones y requisitos siguientes que la citada Ley contempla:

- Que la actividad privada "*no se relacione directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado*". (Artículo 11.1)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	11/05/2020	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



- Que se trate de actividades privadas en las que no se produzca coincidencia con los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (artículo 12.1.a).

- Que cuando las actividades privadas se correspondan con puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (artículo 12.2.)

- Que no se haya autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas (artículo 13).

- Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (artículo 14).

- Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (artículo 16.4)

II

Por otra parte, la Junta Rectora de este Organismo Autónomo Municipal, mediante acuerdo adoptado en el Expediente 242/2002, estableció como criterio de autorización de compatibilidad de funciones, fijando unos límites por tiempo de dedicación las actividades privadas autorizadas conforme a continuación se relaciona: *“Respecto de los auxiliares de servicio de polideportivos, a los de jornada completa se les podrá autorizar a desarrollar actividades privadas que no superen una dedicación semanal superior a quince horas, y a los de jornada a tiempo parcial, de fin de semana, se les podrá autorizar a realizar una jornada de hasta treinta y cinco horas. Y respecto del personal técnico – Jefes de Sección, Jefes de Negociado y directores de Instalación -, en atención a su especial dedicación, solo se les podrá autorizar compatibilidad para el desarrollo de actividades privadas, siempre que no superen las cinco horas de dedicación”*.

A la vista de la información y documentación que obra, queda suficientemente acreditado que la segunda actividad por la que el interesado ha solicitado la compatibilidad cumple con todos y cada uno de los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación y normativa aplicable a este Organismo Autónomo Municipal en materia de incompatibilidades.

III

La competencia para autorizar las solicitudes de compatibilidad corresponde a la Junta Rectora de la Fundación Deportiva Municipal, de acuerdo con el artículo 15 g) de los vigentes Estatutos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	11/05/2020	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Por todo lo anteriormente expuesto, procedería acceder a la solicitud presentada por el trabajador D. Mario Murillo Hidalgo para compatibilizar sus funciones como auxiliar de servicios de polideportivo en la Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado como peón en la empresa T.L.P. C.B., con una jornada de trabajo de 20 horas a la semana (de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero: Conceder la compatibilidad solicitada por D. Mario Murillo Hidalgo para el desempeño de sus funciones como auxiliar de servicios de polideportivo a tiempo parcial en el OAM Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado como peón en la empresa T.L.P. C.B., con una jornada de trabajo de 20 horas a la semana (de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas).

Segundo: La presente autorización tendrá validez mientras no varíen las circunstancias de su actual concesión, en concreto, en el aspecto relativo a horarios y retribuciones, ni se modifique la legislación vigente, y caducando, en todo caso, cuando se vulnere lo dispuesto en la normativa vigente sobre incompatibilidades y en concreto en el caso de cambio de puesto de trabajo en el sector público. Es procedente, así mismo, advertir al interesado que el artículo 20 de la Ley de incompatibilidades, determina que el incumplimiento de lo anteriormente dispuesto, será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación."

No se producen intervenciones.

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70014-2020-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: Deixar sense efecte acord de la Junta Rectora de 19 de desembre del 2003 en matèria de compatibilitats		

La Junta Rectora del OA Fundación Deportiva Municipal, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2020, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

"HECHOS

1.- La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece la necesidad de un previo reconocimiento expreso para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas, con las limitaciones y requisitos que dicha Ley contempla, a saber:

- Que la actividad privada *"no se relacione directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado"*. (artículo 11.1)

- Que se trate de actividades privadas en las que no se produzca coincidencia con los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (artículo 12.1.a).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	11/05/2020	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



- Que cuando las actividades privadas se correspondan con puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (artículo 12.2.)

- Que los reconocimientos de compatibilidad no modifiquen la jornada de trabajo y horario del interesado, quedando automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (artículo 14).

- Que sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1, 11, 12 y 13 de la citada Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (artículo 16.4)

2.- Al objeto de concretar estos requisitos en el ámbito del OAM Fundación Deportiva Municipal, como entidad sujeta al ámbito de aplicación de dicha normativa, la Junta Rectora, como órgano competente para ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.g) de sus Estatutos, adoptó acuerdo en fecha 19 de diciembre de 2003 (expediente 242/2003), fijando unos límites por tiempo de dedicación, en las actividades privadas cuya compatibilidad autorizase, con el siguiente contenido:

“Respecto de los auxiliares de servicio de polideportivos, a los de jornada completa se les podrá autorizar a desarrollar actividades privadas que no superen una dedicación semanal superior a quince horas, y a los de jornada a tiempo parcial, de fin de semana, se les podrá autorizar a realizar una jornada de hasta treinta y cinco horas.

Y respecto del personal técnico – Jefes de Sección, Jefes de Negociado y directores de Instalación-, en atención a su especial dedicación, solo se les podrá autorizar compatibilidad para el desarrollo de actividades privadas, siempre que éstas no superen las cinco horas de dedicación”.

3.- Transcurridos más de 15 años desde la aprobación de dicho acuerdo, las limitaciones y restricciones que comporta su aplicación sobre todo en el personal con jornadas a tiempo parcial o de fin de semana, la existencia de nuevos puestos de trabajo no contemplados en el acuerdo y el hecho de que en el propio ayuntamiento de València no se haya exigido una limitación en la concesión de compatibilidades para las actividades privadas de sus empleados más allá de las propias previsiones legales, hacen que resulte adecuado y conveniente dejar sin efecto las limitaciones establecidas en el mismo, en la concesión de compatibilidades para actividades privadas.

4.- Consta la conformidad unánime del Comité de Empresa en sesión celebrada en fecha 24 de enero de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	11/05/2020	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



La Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece la necesidad de un previo reconocimiento expreso para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas con las limitaciones y requisitos que la citada Ley contempla.

II

El Real Decreto 598/1985, de 30 de abril Reglamento de desarrollo de la Ley 53/1984 citada.

En virtud del artículo 15 apartado g) de los Estatutos del OAM de la Fundación Deportiva Municipal corresponden a la Junta Rectora las decisiones en cuanto a las posibles incompatibilidades del personal al servicio de la Fundación Deportiva.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

UNICO. Dejar sin efecto el acuerdo adoptado en fecha 19 de diciembre de 2003 por la Junta Rectora del OAM Fundación Deportiva Municipal sobre fijación de los límites por tiempo de dedicación, en las actividades privadas cuya compatibilidad se autoricen, con efectos desde el día siguiente a la aprobación del acuerdo."

Tienen lugar las siguientes intervenciones:

El Sr. Borja Santamaría Herrero, Gerente del OA Fundación Deportiva Municipal, realiza una aclaración previa de este punto, señalando que en el mismo lo que se pretende es una aplicación de lo que dice la normativa en materia de incompatibilidades, eliminando las restricciones que se establecían en el Acuerdo que se pretende dejar sin efecto, y que hacían que el mismo fuera más restrictivo que la propia norma, a la vez que suponía una discriminación respecto del resto de trabajadores del Ayuntamiento de València.

PRECS I PREGUNTES

No se produce ningún ruego ni pregunta.

DESPATX EXTRAORDINARI

8. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70014-2020-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Compatibilitat laboral amb la Fundació Esportiva Municipal de València de Vicente Safont Ballester		

La Junta Rectora del OAM Fundación Deportiva Municipal, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2020 y previa declaración de urgencia, adoptó el acuerdo que a continuación se expresa sobre "Compatibilidad laboral con la Fundación Deportiva Municipal de València de Vicente Safont Ballester", con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	11/05/2020	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Compromís, Sr. José Martínez Tormo, Sr. Josep Gimeno Alagarda y Sra. Mar Argente Pelufo; de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Elías Pérez García; y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. Germán Francisco García Barrios:

"HECHOS

PRIMERO. El trabajador D. Vicente Safont Ballester, personal laboral fijo del Organismo Autónomo - Fundación Deportiva Municipal con la categoría laboral de Director de Instalación, mediante escrito registro de entrada número 00110 2020 006002 presentado en fecha 28.01.2020, expone *“El motiu de la present és el de sol·licitar la compatibilitat per a ensenyança com a professor de l’Escola d’Art Dramàtic de València en l’assignatura d’ESGRIMA, des del mes de febrer al mes de Juny. Desig fer, constar que ja se’m va concedir compatibilitat com consta en JR 2003 (E/242/03). Que reunisc tots els requisits de legals d’antiguitat. Assumpte que plantege al ja estar produint-se de forma lògica amb altres empleats que exercixen la seua labor docent en universitats, Màsters Universitatris, Cursos de Diputació etc., sent estos de caràcter públic. SOL·LICITE: Se’m concedisca la COMPATIBILITAT.*

SEGUNDO. Existen precedentes de solicitudes del referido trabajador efectuada en los mismos términos y referidas a cursos pasados, concretamente para los cursos 2017-2018 y 2018-2019, en cuanto a que se solicitaba en ambos casos la compatibilidad para ejercer un segundo puesto de trabajo en el sector público como profesor especialista de esgrima (Expedientes E-70014-2018-000017-00 y E-70014-2019-000059-00, respectivamente). Ante dichas solicitudes la Junta Rectora de este Organismo Autónomo acordó denegar la compatibilidad que el nuevo puesto de trabajo obtenido resultaba incompatible con el puesto que viene desempeñando en la Fundación Deportiva Municipal de Valencia como director de instalación deportiva, ya que se trataba de dos puestos de trabajo en el sector público, cuya actividad no se encuentra entre las excepciones legales admitidas sino, por el contrario, se encontraban incursas en la incompatibilidad general que se establece en el art. 1º apartados 1 y 2 de la Ley 53/84.

TERCERO. En cuanto a la presente solicitud, consta en expediente informe desfavorable emitido por el Servicio Jurídico y de Recursos Humanos en el que se indica: *“... se reiteran los hechos y circunstancias de la solicitud de compatibilidad que le fue denegada en ejercicios anteriores al trabajador D. Vicente Safont Ballester, por lo que según la información que obra, procede denegar nuevamente la presente solicitud de compatibilidad del referido para ejercer un segundo puesto de trabajo como profesor especialista de esgrima en la Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia pues no se encuentra entre las excepciones legales admitidas en la esfera docente, tal y como se establece en el artículo 4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, resultando por lo tanto incompatible con su puesto de director de instalación en el Organismo Autónomo - Fundación Deportiva Municipal de Valencia”.*

CUARTO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha cumplido con el preceptivo trámite de audiencia al interesado, previo a la propuesta, por el que se ha notificado al interesado que su solicitud había sido informada desfavorablemente por los motivos que se indican en el apartado tercero de la presente propuesta. Finalizado el plazo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	11/05/2020	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



previsto para la manifestación de alegaciones o aportar nueva documentación, no consta que el trabajador haya ejercido tal derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El artículo 1.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece: *“El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma. A los solos efectos de esta Ley se considerará actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia, y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes, entendiéndose comprendidas las Entidades colaboradoras y las concertadas de la Seguridad Social en la prestación sanitaria.”*

Los empleados públicos de este Organismo Autónomo Municipal se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la referida Ley 53/1984, de 26 de diciembre, según se desprende de lo establecido en el artículo 2 del referido precepto, el cual indica: *La presente Ley será de aplicación a:...c) El personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes...”*

II

En el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se hace mención de las excepciones admitidas para desempeñar un segundo puesto de trabajo en el sector público, indicando que *“El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria...”*

En concreto, para la función docente, el artículo 4 de la citada ley indica que *“Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.”* No ha quedado acreditado en el presente expediente administrativo que el puesto de trabajo de profesor de la Escuela de Arte Dramático de València en la asignatura de esgrima sea equivalente al de profesor universitario asociado, por lo que no puede accederse a lo solicitado, incurriendo en consecuencia, en incompatibilidad.

Resultaría por lo tanto, aplicable el artículo 10 de la Ley 53/198, de 26 de diciembre, que establece: *“Quienes accedan por cualquier título a un nuevo puesto del sector público que con arreglo a esta Ley resulte incompatible con el que vinieran desempeñando, habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión...”*

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	11/05/2020	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



El Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Organismo Autónomo - Fundación Deportiva Municipal, contempla la situación de excedencia por prestación de servicio en otra Administración en su artículo 21, apartado d), el cual establece: "*Podrán solicitar y ser declarados en situación de excedencia por prestación de servicio en otra Administración quienes acrediten la relación de servicio activo con otra Administración. Para su disfrute deberá solicitarse con quince días de antelación a la fecha en que deba iniciarse. Una vez producido el cese deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes. Durante la situación de excedencia por esta causa el trabajador de FDM excedente mantendrá la reserva de su puesto de trabajo de RPT al que estuviera adscrito durante un plazo máximo de cinco años, así como la antigüedad en la FDM. El trabajador excedente mantendrá el derecho a participar en las convocatorias de promoción interna que se efectúen. Una vez finalizado el plazo de reserva de puesto de trabajo, si el trabajador excedente no solicitase su reincorporación, mantendrá un derecho preferente de reingreso con ocasión de vacante en cualquier plaza de plantilla de la misma categoría laboral. En el finiquito que se tramite al trabajador excedente se procederá a cancelar cuantos anticipos o adelantos se hayan concedido.*", situación administrativa en la que debe encuadrarse al trabajador en caso de optar por tomar posesión del puesto de profesor especialista de esgrima en la Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia.

IV

La competencia para autorizar o denegar las solicitudes de compatibilidad corresponde a la Junta Rectora de la Fundación Deportiva Municipal, de acuerdo con el artículo 15 g) de los vigentes Estatutos.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la vista de la documentación e informes que obran en el expediente, procede denegar la solicitud de compatibilidad del trabajador D. Vicente Safont Ballester en el nuevo puesto de trabajo como profesor especialista de esgrima en la Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia pues no se ha acreditado que dicho puesto de trabajo en el sector público se encuentre entre las excepciones legales admitidas para la esfera docente, tal y como se establece en el artículo 4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, resultando por lo tanto incompatible con su puesto de director de instalación en el Organismo Autónomo - Fundación Deportiva Municipal de Valencia.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

PRIMERO.- Denegar la compatibilidad solicitada por D. Vicente Safont Ballester para ejercer un segundo puesto en la Administración Pública como profesor especialista de esgrima en la Escuela Superior de Arte Dramático de València, cuya actividad no se encuentra entre las excepciones legales admitidas para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en la esfera docente establecidas en el artículo cuarto de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, resultando por lo tanto incompatible el desempeño simultáneo del puesto de profesor especialista solicitado con su actual puesto de trabajo como director de instalación deportiva en la Fundación Deportiva Municipal de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	11/05/2020	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



SEGUNDO.- En caso de que el trabajador opte por la toma de posesión del puesto de profesor especialista de esgrima en la Escuela Superior de Arte Dramático, deberá notificarlo con antelación a este Organismo Autónomo Municipal, procediendo su pase a la situación de excedencia, en virtud de lo establecido en el artículo 21, apartado d) del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del OAM - Fundación Deportiva Municipal."

No se producen intervenciones.

I no havent-hi més assumptes que tractar, s'alça la sessió sent les dotze hores i quaranta-cinc minuts, estenent-se la present Acta, que firma amb mi la Presidència, de tot això com a Secretari done fe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI OAM - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	11/05/2020	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867